

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José Ramón ANTON RIESCO
y César SEMPERE.

ALFÉREZ CALLEJÓN, Gabriel: *El testamento y su interpretación*, R. C. D. I., número 494, págs. 69 y ss.

En la introducción del tema se señalan la importancia del mismo, la conveniencia de hacer testamento, el interés de la claridad y la trascendencia de la interpretación.

Se investigan, igualmente, las notas sobre el concepto del testamento y sus caracteres, así como las clases del mismo.

Pasa seguidamente a detenerse en el estudio del testamento abierto o notarial, por excelencia, continuando con el estudio del ológrafo y sus notas más características, haciendo un estudio exhaustivo de las maneras de firmar, y se dedica igualmente un epígrafe al examen de testamento extraordinario ante testigos.

En la interpretación del testamento, distingue dentro de ésta, los sujetos, las diferencias que existen entre la misma y la de los actos intervivos, las normas jurídicas principales sobre interpretación de estas figuras.

Dentro de estas normas se detiene especialmente en los artículos 675 y 773 del Código civil, examina la doctrina, especialmente Jordano Barea, Díez-Picazo y García Amigo, y hace un detallado resumen de la jurisprudencia del T. S.

GARCÍA LAVERNIA, Joaquín: *Significado y alcance de la equidad en el título preliminar del Derecho civil*, R. J. C., núm. 3, 1975, págs. 515 y ss.

Tras una breve introducción, el autor hace una de las más exhaustivas investigaciones sobre el Derecho histórico y el Derecho comparado.

En efecto, pasando por la justicia primitiva, Derecho germánico, Derecho romano, islámico, canónico, la "equity" inglesa, época de las monarquías absolutas, se detiene especialmente en los códigos del siglo XIX, con especial mención de los códigos francés, austríaco, el de Luisiana, portugués, código civil servio, egipcio, montenegrino, carta japonesa de 1875, código civil italiano, legislaciones iberoamericanas y código civil alemán.

Continúa con el estudio de los códigos pertenecientes al siglo XX, y entre ellos, el suizo, código Derecho canónico italiano, filipino y código civil soviético; más adelante hace el estudio del Derecho histórico de España.

En el apartado o epígrafe III se dedica especialmente a dar un concepto jurídico de lo que a su juicio es la equidad.

El epígrafe IV centra el estudio del actual Título preliminar, con tres estudios básicos, a saber: la función interpretativa de la equidad, su función integradora y la función especial que la misma realiza como correctora de la norma y del Derecho.

MISERASCHS RIGALT, Antonio: *El contrato de edición en la Ley del Libro*, R. J. C., núm. 3, 1975, págs. 540 y ss.

La nueva regulación que la ley del libro hace del contrato de edición es tratada por el autor a través de un detallado estudio de la materia y con una perfecta sistemática.

Comienza advirtiendo las principales innovaciones de la Ley de 12 de marzo de 1975, con referencia al Derecho anterior, así como sus principales directrices.

Examina cuáles son las normas generales de contratación en general, para dar seguidamente el concepto legal del contrato de edición.

Son temas que estudia a continuación los derechos recíprocos de las partes, y el plazo para la publicación en el contrato que estudia a lo largo de su documentado trabajo.

Prosigue con el enjuiciamiento en torno a las medidas especiales sobre el contrato y el llamado precio fuerte, según el artículo 38 de la Ley.

Procede más adelante a pasar revista a las garantías para la efectividad y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y hace una revisión comparativa de los regímenes de Derecho comparado más importantes.

El apartado 10 lo dedica a meditar sobre otros tratos editoriales, concluyendo con el repaso sobre responsabilidad y sanciones, haciendo un resumen sobre las posibles sugerencias para la reglamentación más técnica.

EGEA IBÁÑEZ, Ricardo: *Los bienes inmuebles por destino: la maquinaria industrial*, R. C. D. I., núm. 494, págs. 23 y ss.

En la introducción ya se anuncia que lo que es objeto de estudio, en este trabajo, es el tema de la maquinaria sometida o considerada como parte integrante de un inmueble o cuando constituye una pertenencia o un bien inmueble por destino.

Examina los problemas de esta figura en el Derecho romano y en el Derecho alemán, así como en el Código civil italiano, con especial referencia y detenimiento en el sistema francés.

Con relación al Código civil español, estudia la clasificación admitida por la doctrina en base al artículo 334 del mismo, para pasar seguidamente el intento a la naturaleza jurídica del acto de destino.

Allí se ocupa de la doctrina italiana de Ferrara, De Page, la doctrina alemana de Staudinger y Enneccerus.

El epígrafe siguiente es destinado al estudio de la maquinaria como bien integrante de un inmueble y como bien inmueble por destino.

A continuación reconoce los aspectos notariales y fiscales del artículo 334 del Código civil, con lo que da por terminado su estudio.

ANGEL YAGÜEZ, Ricardo: *Problemas que suscita la venta en garantía en relación con los procedimientos de ejecución del deudor*, R. C. D. I., núm. 494, páginas 47 y ss.

Inicia el trabajo su autor con el examen de los orígenes de la figura, probablemente a su juicio, se entronque con la fiducia; el apartado segundo del epígrafe primero es destinado a considerarla como una modalidad del negocio fiduciario.

La venta en garantía en el Derecho español se examina a la luz del artículo 1.863 del Código civil y la Ley de Hipoteca Mobiliaria de 16 de diciembre de 1954.

Se investiga la jurisprudencia del Tribunal Supremo hasta llegar a la conclusión de que no tiene carácter transmisivo y que hay que reconocer en principio la validez del pacto subyacente movido por una finalidad de garantía. La segunda del parte del estudio se dedica al reconocimiento de los procedimientos de ejecución del deudor.

Después de ver el que hace referencia a la ejecución universal del fiduciario, con el estudio del artículo 1.269 de la LEC y especial referencia a la teoría del profesor De Castro, pasa a tratar de la ejecución del fiduciante, deteniéndose especialmente en la investigación de la sentencia de 8 de marzo de 1957, haciendo un breve averiguamiento de la materia relativa a la Ley de Venta de Bienes Muebles a Plazos, de 17 de junio de 1965.

ALVAREZ BELTRÁN, Jesús: *El acceso diferido a la propiedad de viviendas de protección oficial*, R. C. D. I., núm. 459, págs. 316 y ss.

En el estudio de este problema se entra directamente a investigar los artículos 132 a 137 del reglamento de viviendas de protección oficial, que complementan el artículo 26 del texto refundido.

El trabajo constituye asimismo la ponencia presentada al seminario de Derecho hipotecario de Salamanca y Valladolid.

Se estudian los antecedentes y sus problemas, la regulación positiva de la materia en la actualidad, con especial detenimiento en los problemas que plantea el artículo 134 del texto antes mencionado.

Mayor amplitud se dedica al estudio de la inscripción en el registro de la Propiedad, recogiendo la opinión de Camy, Mozos, el Colegio Notarial de Madrid y el Colegio de Granada, Espinosa del Río y Bonilla, en torno a la posibilidad de la misma en determinadas circunstancias, optando el autor por la posibilidad de la misma, siempre que se haga escritura pública de venta en que se haga constar el cumplimiento de las condiciones.

Finalmente, el autor dedica el último capítulo al examen fiscal de los problemas que se plantean en esta figura, comentando la circular de la Dirección General de lo Contencioso de 13 de enero de 1972.

MENÉNDEZ, José: *Las restricciones al derecho de propiedad, consideradas necesarias para el desarrollo de las explotaciones agrícolas*, R. C. D. I., número 495, págs. 285 y ss.

En cinco apartados se divide el trabajo.

El primero de ellos se dedica al estudio de las restricciones por vía positiva; dentro de él se examina la obligación de cultivar, la de cultivar directamente, el acceso del arrendatario a la propiedad de la tierra, la explotación de modo eficiente, la obligación de cumplir las leyes laborales y fiscales y la obligación de cambiar el sistema de explotación.

El segundo apartado se destina a examinar las restricciones desde el lado pasivo, así la expropiación, la privación del derecho a desalojar a los usurpadores.

El apartado tercero se consagra a los ataques a la riqueza rural desde el Derecho de propiedad, con especial investigación de la conclusión unilateral de los arrendamientos de tierras nacionales y las restricciones en favor de los ocupantes pacíficos de tierras.

El apartado cuarto se aplica a la afectación de tierras, su diferencia con la expropiación, realización de programas de desarrollo agropecuario y expropiación de tierras afectables.

El apartado quinto, con el que concluye el trabajo, se consagra íntegramente al estudio de la permuta forzosa de fincas rústicas.

CORRAL DUEÑAS, Francisco: *La concentración parcelaria y su consideración registral*, R. C. D. I., núm. 495, págs. 336.

Trabajo presentado al seminario de Derecho hipotecario y exhaustivo.

Con la introducción y el examen de las normas vigentes, con la obligada falta de la Ley de 1973, que no se recoge porque el trabajo es de 1972.

Estudia el papel del Registro de la Propiedad, en relación con esta materia, en el período de investigación de la propiedad y el posterior de inscripción de las fincas concentradas.

Dentro de este apartado se estudian el acta de reorganización, su contenido, el principio de subrogación, el ámbito de la misma, con relación al dominio y los demás derechos reales.

Posteriormente investiga la conservación de la concentración parcelaria y sus formas, en el Derecho comparado y en el Derecho español, se refiere a la legislación de unidades mínimas de cultivo, desde el punto de vista agronómico y jurídico y dentro de éste, la titulación e inscripción, si ésta es obligatoria o constitutiva, si es posible de oficio, y el papel que juega el Catastro.

Finalmente, el último apartado se dedica a la concordancia del Registro con la realidad después de la concentración, con el examen de la zona y el término municipal, fincas excluidas o reservadas y el problema de la identificación de las fincas inscritas.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Responsabilidad patrimonial de la Administración pública y unidad de jurisdicción*, R. C. D. I., núm. 496, págs. 557 y ss.

Partiendo de la introducción de la sentencia del T. S. de 17 de marzo de 1973, el autor pasa a comentar y ocuparse del problema de la dualidad de jurisdicciones y la multitud de problemas prácticos que la misma plantea.

Al comentar la unidad de jurisdicción, señala que la misma es uno de los problemas de moda en la bibliografía continental.

Comentando la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, continúa con el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el 41, y sienta las conclusiones pertinentes. Vuelve de nuevo a la sentencia antes citada, y en su comentario se refiere a la materia de aguas, concretamente al artículo 256 de la Ley de Aguas, que reconoce a los Tribunales ordinarios la competencia para conocer las cuestiones relativas a los daños ocasionados a terceros por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas.

Se ocupa posteriormente del tratamiento jurídico de la jurisdicción, la delimitación de las jurisdicciones ordinaria y contencioso-administrativa y trata de argumentar sobre cuál sea la única patente y alaba la tesis de la sentencia comentada al intentar superar el peregrinaje de una a otra jurisdicción y evitar dentro de lo posible las prescripciones de la acción.

PRADA ALVAREZ BUYLLA, Plácido: *Notas para una teoría general de la extinción de asientos registrales*, R. C. D. I., núm. 497, págs. 811 y ss.

Amplio y documentado trabajo que examina la problemática señalada en el título.

Con una pretendida clasificación de los artículos 76 y 77 de la LH, el autor da inicio al estudio del problema planteado.

Examina los modos negativos de extinción de las cancelaciones, sigue con la extensión de las mismas, la cancelación de asientos extinguidos por inscripción o anotación de transferencia o por conversión, la operación de cancelación y los asientos cancelados y los efectos de las cancelaciones.

Investiga a continuación los modos de extinguir los asientos del Registro con especial detenimiento en la inscripción de transferencia y hace unos cuadros francamente interesantes, que tratan de aclarar la materia.

Pasa a ocuparse seguidamente de los efectos jurídicos de la operación de transferencia y posteriormente de la extinción de las anotaciones preventivas por transferencia.

Más tarde, es objeto de examen los diferentes modos positivos de extinguir asientos del Registro y en especial, la conversión.

Igualmente, la extensión de la conversión respecto del asiento previo.

Igualmente son objeto de atención la conversión de notas marginales y cancelaciones, la conversión respecto al asiento final y los efectos propios de la conversión.

CHICO ORTIZ, José María: *Presente y futuro del principio de calificación registral*, R. C. D. I., núm. 497, págs. 579 y ss.

El autor, con su habitual claridad y gracejo, nos lleva por la intrincada selva del principio de calificación con una sencillez que lo hace hasta agradable.

En efecto, después de detenerse a la entrada en decirnos en qué consiste la esencia del principio, examina la misma como acto administrativo, como función judicial y como otros autores, como jurisdicción voluntaria, así como los efectos de su actuación.

En el apartado segundo del trabajo se detiene en el examen de los sistemas existentes en orden al mismo, distinguiendo entre los que no hay tal sistema y los que lo tienen, y, dentro de éstos, las diferentes modalidades que se vislumbran.

Seguidamente, investiga las notas del principio en nuestro Derecho.

Eu cuanto al futuro del principio de calificación, el autor examina las grandes dificultades para su actuación, la diversidad de campos sometidos a su tutela y la aparición de los medios mecánicos, la cibernética y los ordenadores electrónicos en relación a su existencia, sentando, al final, las conclusiones oportunas. Hemos de hacer constar que el presente trabajo es el que fue presentado por su autor como ponencia al Primer Congreso Internacional del Derecho Registral de Buenos Aires, celebrado en el año 1972.

SIMÓ SANTONJA, Vicente Luis: *La nacionalidad de la mujer casada*, R. C. D. I., núm. 497, págs. 611 y ss.

De nuevo Simó Santonja en uno de los temas que más le gustan y que mejor domina como jurista.

Hemos de hacer constar que el trabajo es anterior a la ley de 2 de mayo de 1975. Es asimismo el texto íntegro de la conferencia dada por el autor en el Colegio de Abogados de Madrid.

Con el examen de Derecho comparado da comienzo el estudio de la materia, distinguiendo entre los sistemas de unidad los que siguen el principio de dualidad de nacionalidades y los que el autor denomina sistemas mixtos, así como los que tienen en cuenta el principio de voluntad de la mujer.

Pasa posteriormente a ocuparse de los diferentes medios que se sirven las instituciones internacionales para solucionar el problema.

Se ocupa de la International Law Association, el Instituto de Derecho Internacional, la Sociedad de Naciones y la Convención de La Haya de 1930, los Convenios de Montevideo y la ONU.

Por último, se ocupa de la legislación española, desde el decreto de 1852; la Constitución de 1931, la ley de 15 de julio de 1954, y examina los pros y contras de la materia.

No obstante, el autor se inclina por el sistema de la Convención de 1957, a saber: el matrimonio no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, si bien se facilitará al máximo la posibilidad de opción por parte de la mujer a la nacionalidad de su marido.

GARCÍA CANTERO, Gabriel: *Ensayo de una clasificación de los legados, en particular en el Código civil*, R. C. D. I., núm. 497, págs. 781 y ss.

En la introducción, siguiendo a Sánchez Román, llama a la clasificación del Código, plenástica. Trata de introducir un nuevo criterio para la clasificación de los legados, por su régimen legal, por sus titularidades, por su eficacia, por su objeto, por individualización, por la persona del onerado y por la influencia del tiempo en su cumplimiento.

En el epígrafe 3 de su trabajo señala el criterio que se adopta por el escritor, distinguiendo en primer lugar las cosas que forman parte del patrimonio del testador, dentro de ellas, cuerpo cierto, cosa genérica, cantidad y suma. También legado alternativo y *legatum debiti*.

Dentro del legado de cuerpo cierto, cosas corporales determinadas, constitución de Derecho real, crédito y liberación, legado de prestaciones periódicas o de tracto sucesivo.

El apartado siguiente es destinado al examen del legado de cosas que no forman parte del patrimonio del testador; dentro de éste estudia su concepto, su existencia en el Derecho comparado, su estudio en el Código español, artículo 861, y dentro de esta investigación, las variedades del mismo en nuestro Derecho.

Así, el 863, 858 y su fundamento, 864 y 875.

CLAVE DE ABREVIATURAS

ACP = *Archiv für die Civilistische Praxis* (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = *Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux*.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = *The American Journal of Comparative Law* (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.

BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).

BFDC = *Boletim da Faculdade de Direito* (Coimbra).

BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).

BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.

BIR = *Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma*.

BMI = *Boletim do Ministerio da Justiça* (Lisboa).

BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.

BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.

CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).

CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).

CLJ = *The Cambridge Law Journal*.

CLQ = *Cornell Quartely* (Ithaca, Nueva York).

- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
DM = Derecho (Medellín, Colombia).
ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
F = El Foro (Méjico).
FG = Foro Gallego (La Coruña).
FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
IJ = Información Jurídica (Madrid).
IM = Ius (Milán).
IR = Iustitia (Roma).
JF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generales Delle Obbligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Dereito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).

- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislaçao e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZRV = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).